

ORDENANZA NO. O-25-001

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE BRENHAM, TEXAS, QUE ORDENA QUE SE CELEBRE UNA ELECCIÓN ESPECIAL JUNTO CON LA ELECCIÓN GENERAL REGULAR DE LA CIUDAD DE BRENHAM EL 3 DE MAYO DE 2025, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR PROPUESTAS A LOS VOTANTES CALIFICADOS DE BRENHAM, TEXAS, PARA CIERTAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CARTA DE AUTONOMÍA EXISTENTE DE LA CIUDAD; EXPONER LAS ENMIENDAS PROPUESTAS PARA SER VOTADAS EN DICHA ELECCIÓN; DESIGNACIÓN DE FECHAS Y HORAS DE VOTACIÓN ANTICIPADA Y LUGARES DE VOTACIÓN DE DICHA ELECCIÓN; PROPORCIONAR LA FORMA DE LA BOLETA Y ORDENAR QUE SE DÉ EL AVISO DE ELECCIÓN; PROPORCIONAR ESTIMACIONES DE IMPACTO FISCAL; QUE CONTENGA OTRAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DE TEXAS; DIRIGIR LA PUBLICACIÓN SEGÚN LO REQUIERA LA LEY; DETERMINAR QUE LAS REUNIONES EN LAS QUE SE CONSIDERA ESTA ORDENANZA ESTÁN ABIERTAS AL PÚBLICO COMO LO EXIGE LA LEY; ESTABLECER LA DIVISIBILIDAD Y LA DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS CONFLICTIVAS; Y PROPORCIONAR UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

CONSIDERANDO QUE, la Sección 9.004(b) del Código de Gobierno Local de Texas establece que la ordenanza que ordena una elección de enmienda a los estatutos deberá disponer que la elección especial se lleve a cabo en la primera fecha de elección uniforme autorizada prescrita por el Código Electoral de Texas o en la fecha de la próxima elección general municipal o elección general presidencial, lo que ocurra primero; y

CONSIDERANDO QUE, el 3 de mayo de 2025 es la fecha prevista en el Código Electoral de Texas para la próxima elección general regular en la Ciudad de Brenham, Texas, por lo tanto, la Ciudad está autorizada a ordenar una elección especial de enmienda a la carta constitucional que se llevará a cabo el 3 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO QUE, el Artículo VII, Sección 4 de la Carta de Autonomía de la Ciudad de Brenham prevé la enmienda de la Carta y la presentación de las enmiendas a los votantes; y

CONSIDERANDO QUE, la elección de enmienda a la Carta Autónoma se llevará a cabo y llevará a cabo de acuerdo con las Secciones 9.001, 9.004 y 9.005 del Código de Gobierno Local de Texas y todas las demás leyes electorales aplicables; y

AHORA, POR LO TANTO, SEA ORDENADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRENHAM, TEXAS:

SECCIÓN 1.
DISPOSICIONES GENERALES

Que se llevará a cabo una Elección Especial el 3 de mayo de 2025 con el propósito de presentar propuestas de boleta electoral a los votantes calificados de la Ciudad de Brenham, Texas para las enmiendas propuestas a la Carta de Autonomía existente.

Subsección A: Que se llevará a cabo una Elección Especial en la Ciudad de Brenham, Texas, el día 6 de mayo de 2025 en la que las propuestas de votación para las enmiendas propuestas a la Carta de Autonomía de la Ciudad de Brenham serán votadas por los votantes calificados residentes de la Ciudad de Brenham.

Subsección B: Que la votación anticipada por comparecencia personal en dicha elección se llevará a cabo todos los días de la semana en el **Edificio Anexo del Condado de Washington**, 100 S. Park Street, Brenham, Texas, de la siguiente manera:

**Del lunes 21 de abril de 2025 al martes 29 de abril de 2025 de 8:00
a.m. a 5:00 p.m.:**

Subsección C: Que todas las solicitudes de boletas por correo se enviarán a:

**Carol Jackson, REO, EA
Secretario de Votación Anticipada
Oficina de Elecciones del Condado de Washington
100 E. Calle Principal, Suite 105
Brenham, Texas 77833**

Todas las solicitudes de boletas por correo deben recibirse a más tardar al cierre de operaciones a las 5:00 p.m. del martes 22 de abril de 2025.

Subsección D: Que dicha elección se llevará a cabo en los siguientes lugares de votación designados en la Ciudad de Brenham, Texas, para los votantes de los Distritos en particular:

Distrito 1: Biblioteca Conmemorativa Nancy Carol Roberts
100 W. Martin Luther King, Jr. Pkwy.
Brenham, Texas

Distrito 2: Centro de Eventos del Condado de Washington
1305 E. Blue Bell Road
Brenham, Texas

Distrito 3: Salón Brenham VFW
1200 E. Calle Tom Green
Brenham, Texas

Distrito 4: Centro de Estudiantes Universitarios Blinn Jr.
1007 Walter Schwartz Way
Brenham, Texas

Subsección E: Que dicha elección se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y las Leyes del Estado de Texas, y solo se permitirá votar a los votantes residentes debidamente calificados de la Ciudad de Brenham.

Subsección F: La notificación de dicha elección se dará según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas y el Código de Gobierno Local de Texas.

Subsección G: Por la presente, se autoriza e instruye al Secretario de la Ciudad a publicar un aviso de dicha elección según lo requiera la ley.

Subsección H: Hay un total de doce (12) propuestas de enmienda en la boleta electoral para la elección especial de enmienda a la carta constitutiva del 3 de mayo de 2025. Se estima que once (11) de las enmiendas propuestas no tendrán impacto fiscal para la Ciudad de Brenham si las 11 enmiendas propuestas se aprueban en la elección especial. Solo se anticipa que la Proposición I tendrá algún impacto fiscal en la ciudad de Brenham. Si la Proposición I es aprobada en la elección especial, se estima que la Ciudad de Brenham tendrá un impacto presupuestario de diecinueve mil, quinientos no/100 dólares (\$19,500.00) por año fiscal para un aumento en los salarios mensuales del Alcalde y el Concejal de la Ciudad.

Subsección I: Se colocarán en la boleta oficial las siguientes enmiendas propuestas a la Carta Constitucional de la Ciudad de Brenham, Texas, y la boleta dispondrá que el votante puede aprobar o desaprobar las proposiciones que se expresan individualmente de la siguiente manera:

ENMIENDA A

EL ARTÍCULO I, SECCIÓN 2; ARTÍCULO II, SECCIONES 1, 2 Y 8; ARTÍCULO III, SECCIONES 8, 15, 17, 18, 19, 21 Y 23 Y 24; ARTÍCULO IV, SECCIONES 1, 2, 3 Y 8; ARTÍCULO V, SECCIONES 1, 2, 3 Y 4; ARTÍCULO VI, SECCIONES 3, 6, 9, 11 Y 15 A 19; Y EL ARTÍCULO VII, SECCIONES 6, 12, 14, 15, 19 Y 24 DE LA CARTA DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LAS CORRECCIONES GRAMATICALES, CORRECCIONES ORTOGRÁFICAS, CORRECCIONES DE PUNTUACIÓN, ELIMINACIÓN DE SECCIONES RESERVADAS Y RENUMERACIÓN, Y CAMBIOS DE VOCABULARIO SE ENMIENDEN DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTÍCULO I. CONSTITUCIÓN; FORMA DE GOBIERNO; LÍMITES

Artículo 2. -Límites

El Concejo Municipal tendrá el poder por ordenanza para establecer los límites de la Ciudad de Brenham; y disponer la alteración y ampliación de dichos límites limítrofes, la anexión de territorio adicional a la Ciudad y el desprendimiento o desanexión de territorio, con o sin el consentimiento de los propietarios y habitantes del territorio anexionado, separado o desanexado. Los límites de la Ciudad serán los establecidos por ordenanza del Concejo Municipal promulgada de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes federales, estatales u otras leyes aplicables. El Secretario de la Ciudad mantendrá una descripción correcta y completa de los límites de la Ciudad, indicando todas las anexionaciones, destacamentos y desanexiones.

ARTICULO II. PODERES

Artículo 1. – Poderes en general.

La mencionada Ciudad de Brenham tendrá el poder de ordenar y establecer los actos, leyes, reglas, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que no sean incompatibles con la Constitución y las leyes de Texas y de esta Carta, según sean necesarios para el gobierno, los intereses, la salud, el bienestar y el buen orden de dicha Ciudad y sus habitantes. Bajo el nombre de la Ciudad de Brenham será conocida en la ley y tendrá sucesión y será capaz de contratar y ser contratada, demandar y ser demandada, implorar y ser alegada, responder y ser respondida, en todos los tribunales y cortes, y en todas las cantidades, sujeto a las leyes del Estado de Texas, o que se apruebe en lo sucesivo.

La Ciudad de Brenham tendrá el poder de tomar, mantener, arrendar, otorgar, comprar y transmitir dicha propiedad inmueble o propiedad mixta o patrimonio, situado dentro o fuera de los límites de los mismos, según lo requiera el propósito de dicha corporación y tendrá y utilizará un sello corporativo, y cambiará y renovará el mismo a su gusto.

Artículo 2. – Derechos reservados.

Todos los pleitos, impuestos, sanciones, multas, confiscaciones y todos los demás derechos, reclamaciones y demandas, de cualquier tipo y carácter, que se hayan acumulado en virtud de las leyes a favor de dicha Ciudad, hasta ahora vigentes que rigen la misma, pertenecerán y se conferirán a dicha Ciudad ~~y no se extinguirán por razón de la adopción o enmienda de esta Carta. y será procesado y recogido para el uso y beneficio de dicha Ciudad de Brenham y no se verá afectado de ninguna manera por la entrada en vigor de esta Carta; pero en cuanto a todos estos derechos, se considerará que las leyes en virtud de las cuales se hayan devengado están en pleno vigor y efecto.~~

Artículo 8. – Fabricación de energía eléctrica, gas, etc.; Compra y venta de gas, agua, electricidad, etc.

Dicha Ciudad tendrá la autoridad para fabricar su propia electricidad, gas o cualquier otra cosa que pueda ser necesaria o utilizada por ella o por el público; para hacer contratos con cualquier persona, empresa o corporación para la compra de gas, agua, electricidad o cualquier otro producto o artículos utilizados por ella o el público, y para venderlos al público según lo determine ~~la autoridad gubernamental~~ del Ayuntamiento.

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. - Escrutinio de los resultados y declaración de los resultados de las elecciones; jueces de su propia elección y calificación.

Los resultados de cada elección municipal serán entregados inmediatamente por los Jueces Electorales al Secretario de la Ciudad. El Consejo examinará los resultados; investigar las calificaciones de los candidatos y declarar los resultados oficiales de la elección de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables. Los resultados de cada elección municipal se registrarán en las actas del Concejo por Distritos, cuando corresponda. En cada elección, la persona calificada que reciba la mayoría de todos los votos emitidos para el cargo que esa persona aspira será declarada electa por dicho Consejo.

El Concejo Municipal será juez de la elección y la calificación de sus miembros por parte del Concejo será concluyente y definitiva para todos los propósitos.

Artículo 15. - Convocar a reuniones extraordinarias; determinar las reglas y el orden del día; diario; quórum; votación de medidas.

El Alcalde o tres (3) Concejales pueden convocar reuniones extraordinarias del Concejo Municipal en cualquier momento que consideren conveniente. El Concejo Municipal determinará sus propias reglas y orden del día, y mantendrá un diario de los procedimientos en un libro encuadernado permanentemente y cualquier ciudadano tendrá acceso a las actas y registros de los mismos en todo momento razonable. Los cuatro (4) miembros del Concejo Municipal constituirán quórum para la transacción de cualquier negocio, y el voto afirmativo de los cuatro (4) miembros del Concejo Municipal será suficiente y necesario para adoptar o derogar cualquier ordenanza o resolución. La votación sobre la aprobación o derogación de cualquier ordenanza o resolución se tomará por "sí" o "no" y se anotará en el diario. Excepto cuando la ley requiera abstenerse de votar sobre un asunto ante el Concejo Municipal, cada miembro del Concejo Municipal presente en la reunión votará sobre cada pregunta, ordenanza o resolución que se ingrese en el diario. Cualquier miembro del Concejo que se niegue a votar, excepto cuando la ley lo exija, se inscribirá en el diario como votando afirmativamente.

Artículo 17. - Presentación y aprobación de ordenanzas y resoluciones.

Cada ordenanza o resolución propuesta se presentará en forma escrita o impresa, no contendrá más de un tema, lo cual se indicará claramente en el título; pero las ordenanzas generales de asignación podrán contener los diversos temas y cuentas para los cuales se asignarán fondos. Ninguna ordenanza, a menos que sea declarada como una medida de emergencia y aprobada por unanimidad del Concejo Municipal, será aprobada el día en que se introduzca. Todas las ordenanzas, excepto las de emergencia, se aprobarán definitivamente en segunda lectura. Las ordenanzas que no deban publicarse entrarán en vigor y entrarán en vigor a partir de su aprobación, a menos que se disponga lo contrario.

Artículo 18. - Medidas de emergencia.

Una medida de emergencia es una ordenanza o resolución para la preservación inmediata de la paz, la propiedad, la salud o la seguridad públicas, o que proporciona el funcionamiento diario habitual de un departamento municipal, en la que la emergencia se establece y define en un preámbulo de la misma. Las ordenanzas que asignen dinero y las ordenanzas para el pago de sueldos y salarios pueden aprobarse como medidas de emergencia, pero ninguna medida que haga una concesión, renovación o extensión de una franquicia, u otro privilegio especial o que regule la tarifa que se cobrará por sus servicios por cualquier empresa de servicios públicos, se aprobará nunca como una medida de emergencia.

Artículo 19. - Publicación de ordenanzas penales.

El Secretario de la Ciudad publicará, en un periódico de circulación general dentro de la Ciudad, cualquier ordenanza que la ley estatal o federal requiera que se publique. El Secretario de la Ciudad puede abreviar el texto de cualquier ordenanza para fines de publicación. Dichas ordenanzas entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación, a menos que la ley exija lo contrario o se indique en la ordenanza. Las ordenanzas conexas, ~~siempre que~~ las medidas de emergencia surtan efecto en sus términos.

Artículo 21. - Registro y autenticación de documentos.

El Concejo Municipal nombrará a un Secretario Municipal que será responsable de la documentación original de todas las leyes, avisos, minutas, resoluciones, ordenanzas y registros oficiales relacionados del cuerpo gobernante; todas las escrituras, servidumbres, arrendamientos, títulos y documentos relacionados de propiedad de la propiedad de la Ciudad; y la carta y sello municipal. Toda ordenanza o resolución, al entrar en vigor, se mantendrá en los archivos permanentes de la Ciudad y será autenticada por la firma del Alcalde y del Secretario de la Ciudad, o en su ausencia, la persona que ejerza sus funciones según lo designado por el Concejo Municipal.

Segundos. 23,24. - Reservado.

ARTICULO IV. EL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD; FINANZA

Artículo 1. -Cita; posición; Calificaciones; eliminación.

El Concejo Municipal nombrará un Administrador de la Ciudad, quien será el jefe administrativo del gobierno municipal y será responsable de la administración eficiente de todos los departamentos. Será elegido sobre la base de la calificación e idoneidad para el ejercicio de sus funciones. Puede o no ser residente de la Ciudad de Brenham cuando sea designado, pero establecerá su residencia dentro de la Ciudad según lo indique el Concejo Municipal. El Concejo Municipal puede contratar a un Administrador de la Ciudad por acuerdo por un término que no exceda de un año; sin embargo, el Administrador de la Ciudad está sujeto a la remoción en cualquier momento, con o sin causa, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 2. - Deberes en general.

Salvo lo dispuesto en el Artículo III, sección 1 de la Carta Constitutiva u otra ley aplicable, el Administrador de la Ciudad o la persona designada por el Administrador de la Ciudad nombrará a todos los funcionarios y empleados de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad ejercerá control y supervisión sobre todos los departamentos y oficinas que puedan ser creados por el Concejo Municipal o el Administrador de la Ciudad y todos los funcionarios y empleados nombrados por él. Asistirá a todas las reuniones del Concejo Municipal con derecho a tomar parte en la discusión; pero sin voto. Recomendará por escrito al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias o convenientes. Mantendrá al Concejo Municipal completamente informado en cuanto a la condición financiera y las necesidades de la Ciudad y realizará los demás deberes que puedan ser prescritos por esta Carta o que se le requieran por ordenanza o resolución del Concejo Municipal.

El Administrador de la Ciudad puede crear y consolidar oficinas y puestos de nombramiento, puede dividir la administración de los asuntos de la Ciudad en los departamentos que considere convenientes, y puede discontinuar cualquier oficina, posición o departamento de nombramiento a su discreción, excepto la oficina del Administrador de la Ciudad, el Secretario de la Ciudad, el Secretario (s) Adjunto de la Ciudad, el Juez del Tribunal Municipal, Juez (s) Asociado (s) de la Corte Municipal, Abogado de la Ciudad y Fiscal de la Corte Municipal.

Artículo 3. - Presupuesto anual.

El presupuesto anual de la Ciudad será preparado por el Administrador de la Ciudad en base a las estimaciones de cada departamento. Estas estimaciones departamentales incluirán los gastos del departamento para el año anterior e indicarán dónde se recomiendan aumentos o disminuciones para el año siguiente. El Administrador de la Ciudad presentará el presupuesto al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 8. - Emisión de cheques por nómina y otros siniestros.

La Ciudad no emitirá ningún cheque para el pago de nómina o cualquier reclamo a menos que dichos reclamos se evidencien mediante una cuenta detallada, de acuerdo con el Presupuesto de la Ciudad aprobado, incluidas las enmiendas, aprobado por la firma del Administrador de la Ciudad o su designado, y todos los cheques deberán estar firmados por dos de los siguientes: Alcalde, Secretario de la Ciudad, Administrador de la Ciudad o el Director de Finanzas.

ARTÍCULO V. BONOS DE MEJORA

Artículo 1. -Propósito.

La Ciudad tendrá el derecho y el poder de pedir dinero prestado sobre el crédito de la Ciudad y de emitir bonos de la Ciudad por ello, en la suma o sumas que se consideren convenientes, con el propósito de mejorar las calles, comprar o construir alcantarillado, erigir y mantener edificios públicos de todo tipo y para comprar o construir obras hidráulicas y plantas y sistemas de gas y con el propósito de comprar, erigir, mantener y operar una planta de luz eléctrica y energía y otros servicios públicos que la autoridad de gobierno ~~del Concejo Municipal~~ pueda, de vez en cuando, considerar conveniente, y para cualquier otro propósito autorizado por la ley estatal.

Artículo 2. - Especificar el propósito; venta; Fondo de intereses y amortización.

Todos los bonos especificarán con qué propósito se emiten y se venderán por dinero en efectivo. Cuando la Ciudad emita bonos, se proporcionará un fondo para pagar los intereses de esos bonos y crear un fondo de amortización para redimir dichos bonos. Dicho fondo no será desviado ni utilizado para ningún otro propósito, y el custodio de los fondos de la Ciudad no aceptará giros sobre dicho fondo, excepto para pagar intereses o redimir los bonos para los que se proporcionó. La Ciudad tendrá el poder de invertir dichos fondos de amortización en valores garantizados por la prenda de Bonos de los Estados Unidos o Bonos de Agencias Federales, Bonos del Estado o del Condado de Texas, o Bonos de la Ciudad de Brenham, u otro municipio, o cualquier distrito escolar, o cualquier otra inversión autorizada por la ley estatal.

Artículo 3. - Plazo máximo; fichaje; especificando los lugares y tiempos de pago; aprobación por parte de los funcionarios estatales; Emisión.

Dichos bonos se emitirán por un período de tiempo que no excederá de cuarenta (40) años; serán firmados por el Alcalde, refrendados por la persona que actúe en calidad de Secretario de la Ciudad, y tanto el capital como los intereses serán pagaderos en los lugares y tiempos que determine la ordenanza de la autoridad de gobierno del Concejo Municipal. Todos estos bonos se presentarán al Procurador General del Estado para su aprobación y al Contralor para su registro, según lo dispuesto por la ley estatal; ~~siempre que dichos bonos, después de aprobados, puedan ser emitidos por la Ciudad, ya sea opcional o en serie, o de otra manera, según lo considere aconsejable la~~ autoridad de gobierno del Concejo Municipal.

Artículo 4. - Someter a referéndum.

Antes de la emisión de cualquier bono, el mismo se someterá a votación de los votantes calificados de la Ciudad, según lo requiera la ley estatal, las Leyes Generales del Estado.

ARTICULO VI. TRIBUTACIÓN

Artículo 3. - Impuesto sobre la ocupación.

La Ciudad tendrá el poder de imponer y recaudar impuestos de ocupación de acuerdo con la Constitución y las leyes del Estado de Texas, y autorizará la concesión y emisión de licencias y dirigirá la forma de emitir y registrar las mismas y fijará las tarifas a partir de entonces, pero ninguna licencia se emitirá por un período más largo de un año y no será asignable excepto con el permiso de la autoridad gubernamental del Concejo Municipal ~~de la Ciudad~~.

Artículo 6. - Entrega, etc., en cuanto a la propiedad omitida.

La Ciudad tendrá la facultad de disponer la rendición de la propiedad no entregada para su imposición, y de recaudar y evaluar impuestos sobre la misma anualmente, y de disponer la rendición, recaudación y evaluación de impuestos de años anteriores sobre la propiedad omitida de impuestos en la forma prevista por la ley estatal de este Estado.

Artículo 9. - Momento de la expropiación.

La autoridad de gobierno del Concejo Municipal de la Ciudad, en su primera reunión en septiembre de cada año, o tan pronto como sea posible, impondrá el impuesto anual para dicho año, pero los impuestos o gravámenes especiales permitidos por esta Carta pueden imponerse, evaluarse y recaudarse en los momentos que la autoridad de gobierno del Concejo Municipal pueda disponer; siempre que, ~~que en caso de que~~ la autoridad de gobierno del Concejo Municipal omita o se niegue a recaudar el impuesto anual aquí previsto para cualquier año, la recaudación fiscal anual del último año anterior realizada por dicha autoridad gubernamental se considerará y se considerará en vigor y efecto como la recaudación fiscal para el año para el cual no se realizó ningún impuesto anual.

Artículo 11. - La ciudad no está obligada a dar una fianza; Los pagos a la ciudad deben estar en moneda legal.

No será necesario en ninguna acción, demanda o procedimiento, en el que la Ciudad sea parte, para que cualquier bono, compromiso o garantía se ejecute en nombre de la Ciudad. Nada de valor ni nada que no sea la moneda oficial corriente de los Estados Unidos se recibirá en pago de impuestos, multas, confiscaciones, sanciones y deudas vencidas y adeudadas a dicha Ciudad.

Secs. 15 —19. - Reservado.

ARTICULO VII. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 6. - Establecimiento de salas; propósito.

La Ciudad se dividirá y establecerá en cuatro (4) distritos, con límites descritos por ordenanza, con el propósito de asegurar una distribución más equitativa de la representación en el Concejo Municipal por parte de la gente de toda la Ciudad. El territorio recién anexado se agregará al distrito adyacente según lo disponga el Ayuntamiento. Ninguna persona podrá ser candidata a Concejal de ningún distrito de la Ciudad a menos que haya sido, durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección en la que es candidato, residente del distrito representado por el cargo al que aspira, y debe poseer las demás calificaciones prescritas en esta Carta; siempre que, sin embargo, los requisitos para residir en cualquier distrito no se apliquen al Alcalde o a los Concejales en general. Todo candidato, alcalde o concejal que durante su candidatura o mandato traslade su lugar de residencia de la Ciudad o del distrito que represente, pierde automáticamente ipso facto su derecho a dicho cargo.

Artículo 12. - Responsabilidad y notificación de reclamaciones por lesiones o daños.

Antes de que la Ciudad de Brenham sea responsable de los daños de cualquier tipo, la persona lesionada o el propietario de la propiedad dañada, o alguien en su nombre deberá notificar al Alcalde o a los Concejales de la Ciudad por escrito de dicha lesión o daño dentro de los noventa (90) días, o dentro de los seis (6) meses por una buena causa demostrada, después de que se haya recibido la misma, indicando específicamente en dicha notificación cuándo, dónde y cómo ocurrió la lesión o daño y el alcance de la misma. La falta de notificación al Alcalde o al Concejal dentro del tiempo y la forma especificados en este documento exonerará, excusará y eximirá a la Ciudad de cualquier responsabilidad. Además, esta sección no se aplicará a la toma, daño o destrucción de propiedad garantizada y cubierta por la Sección 17 del Artículo I de la Constitución de Texas.

Artículo 14. -Tribunal.

El Concejo Municipal establecerá y proveerá un tribunal, designado como el "Tribunal Municipal" para el juicio de delitos menores, con toda la jurisdicción, poderes y deberes que sean ahora o puedan ser prescritos en el futuro por las leyes del Estado de Texas relativas a los tribunales municipales.

El Tribunal Municipal será presidido por un Magistrado que se denominará Juez del Tribunal Municipal. El Concejo Municipal proveerá las calificaciones del Juez y de cualquier Juez Municipal Asociado. El Juez y cualquier Juez Asociado de dicho tribunal serán nombrados por el Concejo Municipal para servir un mandato de dos (2) años; sin embargo, serán removibles en cualquier momento, con o sin causa, por mayoría de votos del Concejo Municipal. Cualquiera de estos jueces recibirá la compensación que determine el Concejo Municipal. En el caso de que un juez no pueda actuar temporalmente por cualquier motivo, el alcalde nombrará a una persona calificada para actuar temporalmente en lugar del juez. En caso de que exista una vacante en el cargo de Juez o Juez Asociado por cualquier motivo, el Concejo Municipal, por mayoría de votos, nombrará a una persona calificada para llenar dicha vacante por el resto del mandato no vencido.

Habrá un Secretario Municipal de dicho tribunal nombrado por el Administrador de la Ciudad. El Secretario de dicho Tribunal tendrá el poder de administrar juramentos y declaraciones juradas, hacer certificados, colocar el sello de dicho tribunal en ellos y, en general, hacer y realizar todos y cada uno de los actos necesarios para emitir el proceso de dicho Tribunal y llevar a cabo los negocios del mismo. Puede haber Secretarios Adjuntos del Tribunal Municipal que puedan ser autorizados y nombrados por el Administrador de la Ciudad, los cuales Secretarios Adjuntos tendrán autoridad para actuar en nombre y representación del Secretario del Tribunal Municipal. Dicho Secretario del Tribunal Municipal y Secretarios Adjuntos recibirán la compensación que determine el Administrador de la Ciudad.

También habrá un abogado designado por el Concejo Municipal para que actúe como fiscal en el Tribunal Municipal y dicho fiscal recibirá la compensación que determine el Concejo Municipal.

Artículo 15. - Investigaciones del Consejo.

El Concejo Municipal puede investigar las transacciones financieras de cualquier oficina o departamento del gobierno de la Ciudad, y los actos y conductas de cualquier funcionario o empleado. Al llevar a cabo dicha investigación, el Concejo Municipal puede obligar a la comparecencia de testigos, la presentación de cheques y papeles, y otras pruebas y para ese propósito puede emitir citaciones o adjuntos que serán firmados por el Alcalde, y que pueden ser entregados y ejecutados por cualquier funcionario autorizado por la ley para entregar citaciones u otro proceso. o por cualquier oficial de paz de la Ciudad. Si algún testigo se niega a comparecer para testificar sobre cualquier hecho de su conocimiento, o a presentar cualquier documento o libro en su poder, o bajo su control, relacionado con el asunto bajo investigación ante el Ayuntamiento, el Ayuntamiento tendrá la facultad de hacer que el testigo sea castigado como por desacato. sin exceder una multa de cien dólares (\$100.00). Ningún testigo será excusado de testificar sobre ningún hecho que se refiera a su conocimiento del asunto que se está investigando en dicha investigación, pero dicho testimonio no se utilizará en su contra en ningún proceso penal, excepto por perjurio cometido en dicha investigación.

Artículo 19. - Presentación, examen y certificación de peticiones.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de una iniciativa o petición de referéndum, el Secretario de la Ciudad determinará si la misma está firmada por el número requerido de votantes calificados. El Secretario de la Ciudad declarará nulo cualquier documento de petición que no tenga una declaración jurada adjunta al mismo como se requiere en la Sección 1820C de este Artículo. Al examinar la petición, el Secretario escribirá las letras "DV" (declarada nula) en tinta roja junto a los nombres de las firmas que se consideren no calificadas para votar. Después de completar el examen de la petición, el Secretario certificará el resultado de la misma al Concejo en su próxima reunión ordinaria, indicando el número de personas que se encuentran en la petición que están calificadas para votar y el número de personas que se encuentran en la petición que no están calificadas para votar. Si el Certificado del Secretario de la Ciudad muestra que una iniciativa o petición de referéndum es insuficiente, el Secretario notificará a las personas que presentan la petición, y puede ser enmendada dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de dicha notificación mediante la presentación de una petición complementaria sobre documentos adicionales firmados y presentados según lo dispuesto en el petición original. Dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de dicha enmienda, el Secretario examinará la petición enmendada y certificará su suficiencia. Si se determina que la petición enmendada es insuficiente, el Secretario devolverá la petición a la persona que la presenta, sin perjuicio de la presentación de una nueva petición con el mismo propósito.

Artículo 24. - Boleta de destitución.

Las boletas utilizadas en las elecciones revocatorias deberán cumplir con los siguientes requisitos: (1)"1". Con respecto a cada persona cuya destitución se solicita, se formulará la pregunta: "¿(mostrar el nombre del funcionario) será destituido del cargo de (nombre de la oficina)?" y (2)"2". Inmediatamente debajo de cada una de estas preguntas se imprimirán las dos (2) proposiciones siguientes, una encima de la otra, en el orden indicado: "Para la revocación de (nombre del oficial)". "Contra la destitución de (nombre del oficial)".

LA ENMIENDA A SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN A

SÍ

NO

El Artículo I, Sección 2; Artículo II, Secciones 1, 2 y 8; Artículo III, Secciones 8, 15, 17, 18, 19, 21, 23 y 24; Artículo IV, Secciones 1, 2, 3 y 8; Artículo V, Secciones 1, 2, 3 y 4; Artículo VI, Secciones 3, 6, 9, 11 y 15-19; y el Artículo VII, Secciones 6, 12, 14, 15, 19 y 24 de la Carta de Brenham City se enmienda de la siguiente manera: 1) hacer correcciones a los errores gramaticales, ortográficos y de puntuación; 2) eliminar las secciones reservadas de la Carta en todos los artículos de la Carta y volver a numerar las secciones debido a las supresiones y otras revisiones según lo requieran otras proposiciones en esta boleta electoral que sean aprobadas por los votantes; y 3) hacer cambios no sustantivos en el vocabulario para usar terminología, títulos y etiquetas modernos y consistentes, que incluirán, pero no se limitarán a, cambiar las referencias a los miembros del cuerpo gobernante de "autoridad de gobierno" a "Concejo Municipal"?

ENMIENDA B

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO I, SECCIÓN 2 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTÍCULO I. CONSTITUCIÓN; FORMA DE GOBIERNO; LÍMITES

Artículo 2. -Límites.

El Concejo Municipal tendrá el poder por ordenanza para establecer los límites de la Ciudad de Brenham; y para proveer las alteraciones y extensión de dichos límites de fronteras, la anexión de territorio adicional a la Ciudad y ~~la separación o desanexión~~ de territorio, con o sin el consentimiento de los propietarios y habitantes del territorio anexado. ~~separados o desanexados, de acuerdo con las leyes federales, estatales u otras leyes aplicables. Los límites de la Ciudad serán los establecidos por ordenanza del Concejo Municipal promulgada de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes federales, estatales u otras leyes aplicables.~~ El Secretario de la Ciudad mantendrá una descripción correcta y completa de los límites de la Ciudad, indicando todas las anexiones, ~~destacamientos~~ y desanexiones.

LA ENMIENDA B SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN B

- SÍ ¿Se debe enmendar el Artículo I, Sección 2 de la Carta Constitucional de Brenham City aclarando la autoridad, los procedimientos y la terminología relacionados con la anexión y desanexión de territorio para que sea consistente con las leyes federales, estatales u otras leyes federales, estatales u otras leyes aplicables?
- NO

ENMIENDA C

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 4 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LOS TÉRMINOS DEL MANDATO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- Duración del mandato; Límites de mandato.

El Alcalde y cada Concejal servirán por un término de cuatro (4) años, comenzando con la primera reunión del Concejo Municipal después de su elección hasta la última de las primeras reuniones del Concejo Municipal después de la elección regular cuatro (4) años después o su sucesor haya sido elegido y debidamente calificado.

Una persona no podrá servir como Alcalde por más de tres (3) períodos consecutivos elegidos de cuatro (4) años en el cargo. El tiempo servido por nombramiento o por elección para llenar una vacante en el cargo de Alcalde por un período no vencido no contará para el límite del mandato. Después de completar tres (3) mandatos electos consecutivos, una persona puede volver a ocupar el cargo de Alcalde después de un (1) año completo de no ocupar el cargo de Alcalde. Los mandatos no consecutivos no serán limitados.

Una persona no servirá como miembro del Consejo, ya sea en un distrito o en general, más de tres (3) períodos consecutivos elegidos de cuatro (4) años de mandato, o doce (12) años consecutivos. El tiempo servido por nombramiento o por elección para llenar una vacante en el cargo de Concejal por un período no vencido no contará para el límite de mandato de doce (12) años. Después de completar tres (3) mandatos electos consecutivos, o doce (12) años consecutivos, una persona puede volver a servir en el cargo de Concejal después de un (1) año completo de no ocupar el cargo de Concejal. Los mandatos no consecutivos no serán limitados.

Los mandatos, o los mandatos parciales, servidos antes del 3 de mayo de 2025 no se considerarán a efectos de los límites de mandato.

LA ENMIENDA C SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN C

SÍ

NO

¿Se enmendará el Artículo III, Sección 4 de la Carta Constitucional de Brenham City disponiendo que una persona no puede servir como Alcalde más de tres (3) períodos consecutivos elegidos de cuatro (4) años para el cargo; disponiendo que después de completar tres (3) períodos consecutivos de mandato elegido, una persona puede volver a servir en el cargo de Alcalde después de un (1) año completo de no ocupar el cargo de Alcalde; disponiendo que una persona no podrá servir como un Concejal, ya sea en un distrito o en general, más de tres (3) mandatos consecutivos elegidos de cuatro (4) años, o doce (12) años consecutivos; disponiendo que después de completar tres (3) mandatos electos consecutivos, o doce (12) años consecutivos, una persona puede volver a servir en el cargo de Concejal después de un (1) año completo de no ocupar el cargo de Concejal; disponiendo que el tiempo servido por nombramiento o por elección para llenar una vacante en el cargo de Alcalde o Concejal por un período no vencido no contará para el límite de mandato; y disponiendo que los mandatos, o los mandatos parciales, prestados como alcalde o concejal antes del 3 de mayo de 2025 no se considerarán a los efectos de los límites de mandato?

ENMIENDA D

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 6 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE, CONCEJALES Y OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Requisitos para ocupar cargos de alcalde y concejales y ~~demás funcionarios y empleados; conflicto de intereses.~~

El Alcalde y cada Concejal deberán ser ciudadanos residentes de la Ciudad de Brenham, ser un votante calificado, tener las calificaciones de los electores en la misma, tener una edad mínima de veintiún (21) años cuando sean elegidos, y deberán haber sido ciudadanos residentes de la Ciudad de Brenham y cualquier distrito que puedan representar durante un período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a dicha elección. Cualquier funcionario de la Ciudad que deje de poseer cualquiera de las calificaciones aquí requeridas perderá automáticamente su cargo. ~~El Alcalde, los Concejales y otros funcionarios y empleados no estarán interesados en las ganancias o emolumentos de ningún contrato, trabajo, trabajo o servicio para el municipio, ni interesados en la venta a la Ciudad de cualquier suministro, equipo, material o artículos comprados. Cualquier funcionario o empleado de la Ciudad que deje de poseer cualquiera de las calificaciones aquí requeridas perderá inmediatamente e ipso facto su cargo, y cualquier contrato~~

~~en el que cualquier funcionario o empleado esté o pueda estar interesado puede ser declarado nulo por el Ayuntamiento.~~

LA ENMIENDA D SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN D

SÍ

NO

¿Se enmendará el Artículo III, Sección 6 de la Carta Constitucional de Brenham City aclarando los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Alcalde y Concejal? aclarando que cualquier Alcalde o Concejal que deje de poseer alguna de las calificaciones requeridas perderá automáticamente su cargo; ¿Y la supresión de las disposiciones relativas a los conflictos de intereses?

ENMIENDA E

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 8 DE LA CARTA DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LAS DEVOLUCIONES DE ESCRUTINIO Y LA DECLARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN Y LOS JUECES DE SU PROPIA ELECCIÓN Y CALIFICACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El escrutinio de las actas y la declaración de los resultados de la elección; juzgará de su propia elección y calificación.

Los resultados de cada elección municipal serán entregados inmediatamente por los Jueces Electorales al Secretario de la Ciudad. El Consejo examinará los resultados; investigar las calificaciones de los candidatos y declarar los resultados oficiales de la elección de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables. Los resultados de cada elección municipal se registrarán en las actas del Concejo por Distritos, cuando corresponda. En cada elección, la persona calificada que reciba la mayoría de todos los votos emitidos para el cargo que esa persona aspira será declarada electa por dicho Consejo.

El Concejo Municipal será juez de la ~~elección y~~ de las calificaciones del Concejo de sus miembros, y la determinación del Concejo será concluyente y final para todos los propósitos.

LA ENMIENDA E SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN Y

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo III, Sección 8 de la Carta Constitucional de Brenham City aclarando que los miembros del Concejo Municipal no sirven como Jueces Electorales, tal como se define esa posición en el Capítulo 32 del Código Electoral de Texas, en cualquier elección celebrada por la Ciudad?

ENMIENDA F

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIONES 9 Y 11 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LOS DÍAS DE ELECCIONES REGULARES DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. - Días regulares de elecciones.

Las elecciones municipales regulares de la Ciudad de Brenham se llevarán a cabo el ~~segundo sábado~~ de mayo en los años impares o cualquier otra fecha de elección uniforme según lo autorice la ley.

Artículo 11. - Elecciones especiales; Las leyes electorales estatales controlan las elecciones.

Todas las elecciones previstas en esta Carta, excepto la elección regular de los Concejales que se lleva a cabo en la fecha uniforme de la elección el ~~segundo sábado~~ de mayo de los años impares o en cualquier otra fecha autorizada por la ley, se llamarán elecciones especiales, y todas las elecciones serán conducidas y los resultados escrutados y anunciados por las autoridades electorales según lo prescrito por las leyes electorales generales del Estado de Texas relacionadas con ciudades y pueblos. y dichas leyes electorales generales regirán en todas las elecciones municipales, salvo que se disponga lo contrario en este documento.

LA ENMIENDA F SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN F

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo III, Secciones 9 y 11 de la Carta Constitucional de Brenham City disponiendo que las elecciones municipales regulares de la Ciudad se llevarán a cabo en la fecha de elección uniforme en mayo de los años impares, o en cualquier otra fecha de elección uniforme autorizada por la ley?

ENMIENDA G

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 10 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LAS ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. – Segunda vuelta electoral.

En el caso de que algún candidato al Concejo (incluido el Alcalde) no reciba, en cualquier elección regular o especial, la mayoría de todos los votos emitidos para su cargo en particular, el Alcalde o, si no lo hace, el Concejo deberá, a más tardar el quinto día después del escrutinio oficial de la elección, ordenar una elección de segunda vuelta que se llevará a cabo ~~dentro de los treinta (30) días posteriores a dicho escrutinio~~ de acuerdo con la ley aplicable.

En dicha segunda vuelta, los dos (2) candidatos que recibieron el mayor número de votos emitidos para dicho cargo en particular en la primera elección, en la que nadie fue elegido para dicho cargo al recibir la mayoría de todos los votos emitidos por todos los candidatos para dicho cargo en particular, se votarán nuevamente.

El candidato que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo en particular en la segunda vuelta de las elecciones será elegido para dicho cargo y asumirá el cargo tan pronto como esté calificado.

En las segundas vueltas para el cargo de Alcalde o Concejales electos en general, votarán los votantes registrados de la Ciudad en su conjunto. En las segundas vueltas de los concejales de un solo distrito, ya sea cualquiera de los concejales del distrito uno, el distrito dos, el distrito tres o el distrito cuatro, solo los votantes registrados en el distrito en particular votarán en la elección de desempate para ese puesto en particular.

LA ENMIENDA G SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN G

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo III, Sección 10 de la Carta Constitucional de Brenham City al establecer que todas las elecciones de segunda vuelta del Concejo Municipal se llevarán a cabo de acuerdo con la ley aplicable?

ENMIENDA H

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 13 DE LOS ESTATUTOS DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LAS REUNIONES ORGANIZATIVAS Y LA CELEBRACIÓN DE OTRAS REUNIONES DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 13. - Reunión de organización; la celebración de otras reuniones.

Dentro de los catorce (14) días posteriores a la elección de los Concejales, ya sea una elección regular o una elección de segunda vuelta, el Concejo Municipal se reunirá en la Cámara del Concejo del Ayuntamiento, momento en el cual los Concejales electos calificarán y asumirán las funciones de sus cargos. A partir de entonces, el Concejo Municipal se reunirá en el momento prescrito por ordenanza o resolución, pero se reunirá por lo menos una vez al mes.

LA ENMIENDA H SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN H

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo III, Sección 13 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Brenham disponiendo que el Concejo Municipal se reunirá dentro de los catorce (14) días posteriores a una elección, ya sea una elección regular o una elección de segunda vuelta, momento en el cual los Concejales electos calificarán y asumirán los deberes de sus cargos?

ENMIENDA I

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 14 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE BRENHAM CITY CON RESPECTO A LOS SALARIOS DE LOS ALCALDES Y CONCEJALES DE LA CIUDAD DE LA SIGUIENTE MANERA?

ARTICULO III. EL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. -Salarios.

El Alcalde recibirá un salario de quinientos cincuenta ~~doseientos setenta y cinco~~ dólares ~~(\$550.00)~~ ~~(\$275.00)~~ por mes y cada Concejal recibirá un salario de cuatrocientos cincuenta ~~doseientos veinticinco~~ dólares ~~(\$450.00)~~ ~~(\$225.00)~~ por mes.

LA ENMIENDA I SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL CON LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPUESTA I

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo III, Sección 14 de la Carta Constitucional de Brenham City disponiendo que el salario del Alcalde se cambiará de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00) por mes a quinientos cincuenta dólares (\$550.00) por mes, y el salario de cada Concejal se cambiará de doscientos veinticinco dólares (\$225.00) por mes a cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00) por mes?

ENMIENDA J

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 23 DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE BRENHAM CITY PARA AGREGAR DISPOSICIONES QUE RIGEN LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LA SIGUIENTE MANERA?

Secs. 23, 24.- Conflictos de interés reservados.

El Alcalde, los Concejales y otros funcionarios y empleados, con respecto a cualquier contrato u otro asunto autorizado por la Ciudad, deberán cumplir con el Código de Gobierno Local de Texas y todas las demás leyes aplicables que rigen los conflictos de intereses de los funcionarios públicos locales.

LA ENMIENDA J SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN DE DESARROLLAR

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo III, Sección 23 de la Carta Constitucional de Brenham City requiriendo que el Alcalde, los Concejales y otros funcionarios y empleados de la Ciudad, con respecto a cualquier contrato u otro asunto autorizado por la Ciudad, cumplan con el Código de Gobierno Local de Texas y todas las demás leyes aplicables que rigen los conflictos de intereses de los funcionarios públicos locales?

ENMIENDA K

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO VII, SECCIÓN 7 DE LA CARTA DE BRENHAM CITY PARA REFLEJAR LOS PROCEDIMIENTOS ACTUALES RELACIONADOS CON LOS BONOS OFICIALES DE LA SIGUIENTE MANERA?

Artículo 7. - Bonos oficiales.

La persona que ejerza los deberes del Recaudador de Impuestos de la Ciudad dará una fianza oficial en la suma que pueda ser prescrita por el Concejo Administrador de la Ciudad de vez en cuando; dicha fianza será pagadera a la Ciudad de Brenham y, en cada caso, estará condicionada al fiel cumplimiento de los deberes de dicho funcionario. y para la fiel contabilidad de todos los dineros, reclamaciones y cosas de valor que lleguen a manos de dicho funcionario. Dicha fianza se obtendrá de alguna compañía de fianzas regular acreditada autorizada para hacer negocios bajo las leyes del Estado de Texas, y las primas a dicha compañía de fianzas serán pagadas por la Ciudad de Brenham, siempre que el Concejo Municipal pueda, por ordenanza, exigir fianzas oficiales de cualquier otro funcionario designado de la Ciudad en las cantidades y condiciones que consideren mejores para la eficiencia del servicio público. Todas las fianzas oficiales serán fianzas de la compañía y deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y archivadas y registradas con la persona que ejerza las funciones de Secretario de la Ciudad.

LA ENMIENDA K SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN K

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo VII, Sección 7 de la Carta Constitucional de Brenham City disponiendo que con respecto a los bonos oficiales de ciertos funcionarios de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad, en lugar del Concejo Municipal, determinará los montos y aprobará dichos bonos?

ENMIENDA L

¿SE DEBE ENMENDAR EL ARTÍCULO IV, SECCIÓN 1 DE LA CARTA DE BRENHAM CITY CON RESPECTO AL REQUISITO DE RESIDENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD DE LA SIGUIENTE MANERA?

Artículo 1. -Cita; posición; Calificaciones; eliminación.

El Concejo Municipal nombrará un Administrador de la Ciudad, quien será el jefe administrativo del gobierno municipal y será responsable de la administración eficiente de todos los departamentos. Será elegido sobre la base de la calificación e idoneidad para el ejercicio de sus funciones. Puede o no ser residente de la Ciudad de Brenham cuando sea designado, pero establecerá su residencia dentro del Condado de Washington, Texas, la Ciudad según lo indique el Concejo Municipal. El Concejo Municipal puede contratar a un Administrador de la Ciudad por acuerdo por un término que no exceda de un año; sin embargo, el Administrador de la Ciudad está sujeto a la remoción en cualquier momento, con o sin causa, por parte del Ayuntamiento.

LA ENMIENDA L SE COLOCARÁ EN LA BOLETA ELECTORAL EN LA FORMA DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN L

SÍ

NO

¿Se debe enmendar el Artículo IV, Sección 1 de la Carta Constitucional de Brenham City disponiendo que el Administrador de la Ciudad establecerá su residencia dentro del Condado de Washington, Texas según lo indique el Concejo Municipal?

SECCIÓN 2. CLÁUSULA DE AHORRO

Todas las disposiciones de cualquier ordenanza, resolución u otra acción de la Ciudad en conflicto con esta Ordenanza quedan derogadas en la medida en que estén en conflicto. Cualquier parte restante de dichas ordenanzas, resoluciones u otras acciones permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 3.
DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza sea declarada inconstitucional o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, se establece expresamente que todas y cada una de las partes restantes de esta Ordenanza permanecerán en pleno vigor y efecto. El Concejo Municipal declara por la presente que habría aprobado esta Ordenanza, y cada sección, subsección, oraciones y cláusulas y frases restantes en caso de que alguna disposición sea declarada inconstitucional o inválida.

SECCIÓN 4.
DEROGADOR

Cualquier otra ordenanza o partes de ordenanzas que entren en conflicto con esta Ordenanza quedan expresamente derogadas por la presente.

SECCIÓN 5.
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su adopción y publicación, según lo dispuesto por la ley.

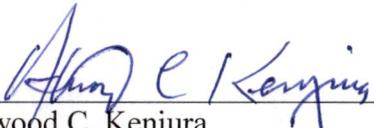
SECCIÓN 6.
AVISO Y REUNIONES ADECUADAS

Por la presente se determina oficialmente que las reuniones en las que se aprobó esta Ordenanza estuvieron abiertas al público como se requiere y que se dio aviso público de la hora, lugar y propósito de dichas reuniones como lo requiere la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas.

APROBADO Y APROBADO en primera lectura el día 23 de enero de 2025.

APROBADO Y APROBADO en segunda lectura el día 6 de febrero de 2025.





Atwood C. Kenjura
Alcalde

ATESTIGUAR:



Jeana Bellinger, TRMC, CMC
Secretaria Municipal